



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones del polideportivo de Barres.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 6/10/09-BOPA n.º 272, de 24/10/09, por el que se aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones del polideportivo de Barres, y entendiéndose definitivamente adoptado dicho acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (POLIDEPORTIVO DE BARRES)

Artículo 1.—Concepto.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales (polideportivo de Barres).

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Conceptos.

A) Cuotas anuales abonados y actividades extradeportivas.

- 1.—Bono individual: 25,00 €/año, por cada elemento -gimnasio y pista- prorrateables por trimestres naturales; por ambos elementos: 35,00 €/año.
- 2.—Bono a clubes deportivos -dos horas semanales-: 300,00 €/año.
- 3.—Cuota por actividades extradeportivas no impartidas por el Ayuntamiento o por clubes deportivos: 2,00 € participante/mes.
- 4.—Menores de 14 años: gratuito.
- 5.—Renovación de abonos para los asociados: 25,00 €/año, incluyendo gimnasio y pista.

B) Cuotas por inscripciones en torneos municipales.

- 1.—Fútbol sala: 20,00 €/equipo.
- 2.—Otros deportes: 10,00 €/equipo.
La cuota por inscripción en torneos no organizados por el Ayuntamiento será la que imponga la entidad organizadora.

C) Cuotas por utilización de la pista completa.

- 1.—Abonados: 8,00 €/hora.
- 2.—No abonados: 16,00 €/hora.

D) Cuotas por utilización de pista parcial -pista de bádminton-.

- 1.—Abonados: 2,00 €/hora.
- 2.—No abonados: 4,00 €/hora.

E) Cuotas por utilización del gimnasio.

- 1.—Abonados: gratuito.
- 2.—No abonados: 1,00 €/hora.

F) Alquiler de pista.

- 1.—Eventos deportivos: Según convenio suscrito entre la entidad promotora y el Ayuntamiento.
- 2.—Eventos no deportivos -previa aprobación de la actividad por el Ayuntamiento-:
 - 200,00 €/dos horas.
 - 400,00 €/cinco horas.



Con anterioridad a la iniciación de la actividad, se constituirá una fianza entre 300,00 y 600,00 €, a determinar por el Ayuntamiento en función de la naturaleza del evento y del potencial riesgo que genere para las instalaciones.

Artículo 4.—Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que el interesado se inscriba como abonado o desde que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones del pabellón polideportivo, el pago de la tarifa se realizará:

- La cuota anual en el mes de diciembre del año anterior.
- Cursos y otras actividades: En el momento de la inscripción.
- Utilización de las instalaciones: En el momento de solicitar la autorización.

En el supuesto de que existiendo autorización para la utilización de las instalaciones el solicitante no pudiera hacer uso de éstas por causas ajenas al mismo, tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 5.—Vigencia.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOPA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 7/09/06, BOPA 279, de 2/12/06.

Castropol, 23 de febrero de 2010.—El Alcalde.—4.860.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de la escuela infantil de primer ciclo (0-3 años).

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 6/10/09-BOPA n.º 251, de 29/10/09, por el que se aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de la escuela infantil "cero a tres", y entendiéndose definitivamente adoptado dicho acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17. 4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Artículo 1.—*Naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo (0-3 años), que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20, 4.º) del citado Decreto Legislativo.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza fiscal la tasa por la prestación del Servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo (0-3 años)

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien de los servicios de escuela infantil de primer ciclo. En concreto se considerarán sujetos pasivos los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que se beneficien de la prestación y que vivan o trabajen en el concejo de Castropol, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III apartado 1 del Convenio.

Artículo 4.—*Base imponible y cuotas.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla:

Concepto	Importe
1. Jornada completa (máximo 8 horas)	275,90 euros/mes
2. Jornada de tarde	138,00 euros/mes
3. Jornada de mañana	138,00 euros/mes
4. Servicio de comedor	3,30 euros la comida

1.—A los efectos de la aplicación de las citadas tarifas se entenderá por:

- Jornada completa: De hasta 8 horas (incluye comida). Bajo esta modalidad se incluye el servicio de desayuno opcional.
- Jornada de tarde: De hasta 4 horas, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de la comida, bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.
- Jornada de mañana: La permanencia del niño o niña en el centro durante cualquier fracción de tiempo, de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad se incluye el servicio de desayuno opcional.
- Servicio de comedor: Podrán utilizar el servicio de comedor adicional aquellos niños y niñas que, previa solicitud, permanezcan en el centro la jornada de mañana o de tarde, que no excederá, en ningún caso, de cuatro horas. En cualquier otro caso, se considerará que la permanencia en el centro será la jornada completa.

2.—Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales, sólo se exigirá en ese mes el 50% de la tasa mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese período sólo deberá abonar el 20% de la tarifa, con un mínimo de 40 euros.



3.—El importe de la tasa se prorrateará en función de los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

Artículo 5.—Exenciones y bonificaciones.

1.—Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y del número de miembros de la unidad familiar según el siguiente cuadro:

Tramos de renta familiar mensual		Cuantía a pagar	
Desde	Hasta	Bonificación	Cuota
0,00 euros	2 SMI	100%	0,00 euros
2 SMI	2,71 SMI	63%	102,08 euros
2,71 SMI	3,39 SMI	50%	137,95 euros
3,39 SMI	4,07 SMI	25%	206,92 euros
4,07 SMI		0%	275,90 euros

2.—Las familias de más de cuatro miembros tendrán una bonificación adicional de 30,00 euros por hijo, excluidos los dos primeros hijos y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

3.—En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

4.—En el caso de estancia de media jornada las cuotas serán el 50% de las establecidas anteriormente.

Artículo 6.—Unidad familiar, renta familiar y documentos a aportar.

1.—A los efectos de la aplicación de las presentes bonificaciones se considerará:

- a) Unidad familiar: Según la definición contenida en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- b) Renta familiar mensual: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por 12 meses
- c) Rendimientos netos:
 - Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior: los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.
 - Si no ha realizado la declaración de la renta: los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas menos los gastos deducibles en el IRPF. En este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses. En particular se deberá aportar:
 1. Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar.
 2. Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos.
 3. En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación.

2.—La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

3.—La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento a efectos de revisión de la misma. La nueva cuota resultante se aplicará en el mes inmediato siguiente.

4.—La falta de presentación en plazo de la documentación requerida, implicará la aplicación automática de la cuota máxima del cuadro de tarifas.

Artículo 7.—Período impositivo y devengo.

1.—El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes.

2.—Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de la escuela infantil de primer ciclo. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

Artículo 8.—Normas de gestión.

El pago de esta tasa se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el art. 11 de la Ley 30/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



Disposición final

1.—En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación el Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento.

2.—La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPA, comenzando a aplicarse en cuanto se preste el servicio de forma efectiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castropol, 23 de febrero de 2010.—El Alcalde.—4.861.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 13/11/09-BOPA n.º 283, de 9/12/09, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el concejo, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones a dicho acuerdo, y entendiéndose definitivamente adoptado, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL CONCEJO

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el concejo de Castropol, caracterizada por realizarse fuera de un establecimiento comercial permanente -espacios abiertos, mercadillos, zonas verdes, vía pública, etc.-, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2.—Régimen de autorizaciones.

La autorización para el ejercicio de la actividad objeto de la presente ordenanza, deberá ser solicitada por la persona interesada, en impreso normalizado que se le facilitará al efecto, en el que se hará constar:

- Nombre, apellidos, domicilio y n.º del DNI.
- Emplazamiento en el que se pretende el ejercicio de la actividad o recorridos a realizar en el caso de venta en vehículos por el municipio, indicando días y horas aproximadas de paso.
- Mercancías que vayan a expenderse.
- Declaración jurada en la que se exprese el cumplimiento de la normativa reguladora de la mercancía de que se trate.

A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI, NIF o Pasaporte.
- Alta como trabajador autónomo o régimen de la Seguridad Social.
- Fotocopia del carné de manipulador de alimentos.
- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Acreditación de hallarse inscrito en el registro de empresas y actividades comerciales.
- Disponer de póliza sobre seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad.

Artículo 3.—Las autorizaciones se concederán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o mediante resolución de la Alcaldía; serán personales e intransferibles, debiendo ser sus titulares personas físicas o jurídicas.

En ningún caso tendrán una duración superior a un año.

Artículo 4.—Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 5.—En todo caso, la autorización municipal deberá contener indicación expresa sobre los siguientes extremos:

Ámbito territorial en donde puede realizarse la venta ambulante y dentro de éste, lugares en que puede ejercerse.

Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

Productos autorizados.

Artículo 6.—Con carácter previo a la concesión de la licencia, será necesario un informe sanitario sobre las condiciones de los vehículos, de los puestos, en su caso, y de los productos a vender.

Artículo 7.—Modalidades de venta.

La venta no sedentaria se clasifica en:

Venta en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados de los cascos urbanos.

Comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, que podrá comprender artículos varios, en zonas o núcleos con escasos equipamientos comerciales o de tradición de esta modalidad.



CAPÍTULO II.—DE LA VENTA EN AMBULANCIA

Artículo 8.—La venta se realizará desde furgones o vehículos, no pudiendo situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

Los productos que para su conservación necesiten temperaturas de refrigeración deberán ser transportados en vehículos frigoríficos, excepto el pescado, para el que se permite el uso de vehículos isotermos, siempre y cuando se disponga de hielo en cantidad suficiente. En ambos casos, serán vehículos homologados por las autoridades competentes.

Artículo 9.—Sólo se permitirá la venta de un solo tipo de producto de cada vez. Salvo que exista una disposición material eficaz que impida la transmisión de olores y la alteración de las características originales de los productos, éstos nunca contactarán con el suelo.

Artículo 10.—Los vehículos se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza y desinfección, por lo que las paredes y suelo deberán estar diseñados de tal manera que permitan su limpieza fácilmente.

Capítulo III.—Del personal.

Artículo 11.—Todas las personas que realicen venta ambulante de productos alimentarios estarán en posesión del carné de manipulador de alimentos, mantendrán una rigurosa higiene personal y su indumentaria limpia. No deberán comer ni fumar en su puesto de trabajo

CAPÍTULO IV.—DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS

Artículo 12.—Se autoriza la venta no sedentaria de toda clase de productos.

En todo caso, el ejercicio de la venta de carnes, aves y caza fresca (refrigerados y congelados), leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogures y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, frutas y hortalizas, y en general todos aquellos productos que por sus especiales características conlleven riesgos sanitarios, precisarán informe previo de las autoridades sanitarias locales sobre la idoneidad de las instalaciones y vehículos para la venta de los citados productos.

Se deberá cumplir en todo momento con la normativa general de etiquetado, la normativa propia del producto y la reguladora de las condiciones del transporte.

CAPÍTULO V.—DE LA VENTA EN MERCADILLOS FIJOS, OCASIONALES O PERIÓDICOS

Artículo 13.—Concepto.

Tendrán la consideración de mercadillos fijos, ocasionales o periódicos aquellos que se celebren de manera periódica a lo largo de todo el año, en las fechas y lugares prefijados por el Ayuntamiento, correspondiendo esta facultad al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local. Por razones de interés público, se podrá variar la ubicación y fechas de los mercadillos; circunstancia que se anunciará con la mayor antelación posible.

La delimitación y distribución de los puestos de los mercadillos se aprobarán por aquéllos órganos, previa propuesta de la policía local, incorporándose croquis de planta al expediente.

Artículo 14.—Régimen de autorizaciones.

El ejercicio de la venta en los mercadillos exige disponer de autorización municipal; ésta tendrá la consideración de concesión demanial, otorgada a precario, sin perjuicio de terceros y revocable por razones de interés público.

Se otorgarán asimismo por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local; tendrán vigencia por un año, prorrogable por periodos iguales siempre que el interesado mantenga las condiciones y requisitos determinantes de la autorización.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles; se explotarán por el titular, cónyuge e hijos. Cabe la explotación mediante personal asalariado, con contrato laboral y alta en la Seguridad Social.

Artículo 15.—Procedimiento de concesión de autorizaciones.

Los interesados en ocupar un puesto en los mercadillos deberán presentar la correspondiente solicitud, en la que se harán constar los datos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza. Se especificarán los m² que se precisan, plazo y productos a vender. Las autorizaciones se concederán por orden de petición, respetándose este criterio para cubrir las vacantes que se vayan produciendo.

Artículo 16.—Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las ya recogidas en esta ordenanza con carácter general, los titulares de autorizaciones para la venta en mercadillos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Exhibir en lugar perfectamente visible la autorización.
- Mantener a disposición de los agentes de la autoridad la autorización, así como la documentación acreditativa de la procedencia de los productos a vender.
- Mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo disponer de recipientes donde depositar los productos de desecho en los lugares habilitados; el espacio ocupado quedará libre de residuos una vez retirado el puesto.
- Abonar el pago de las tasas correspondientes.
- Realizar la venta únicamente de aquellos productos para los que está autorizado, cumpliendo con su normativa específica y con la de protección al consumidor.



- No ocupar mayor superficie que la autorizada.
- Observar en todo momento un comportamiento correcto con el público y con los demás comerciantes.

Artículo 17.—Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones se extinguirán, entre otras, por las siguientes causas:

- Razones de interés público sobrevenidas.
- Renuncia del titular.
- Demora de más de un mes en el pago de las tasas municipales.
- No instalar el puesto durante dos meses.
- Pérdida de los requisitos y condiciones que se exigen para la autorización.
- Muerte o quiebra del titular, según sea persona física o jurídica.
- Incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta ordenanza.

Artículo 18.—Características de los puestos.

Los puestos o instalaciones serán de estructura tubular, desmontables, pudiendo dotarse de toldos o voladizos, en cuyo caso se situarán a una altura suficiente, de modo que no impidan o molesten el paso de compradores y viandantes.

La actividad autorizada podrá ejercerse asimismo desde vehículos auto-venta, debidamente acondicionados; se instalarán en lugares señalados y reservados al efecto.

Artículo 19.—Instalación y desmantelamiento de los puestos.

El Ayuntamiento fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes de carga y descarga de mercancías y productos, así como el de la instalación y desmantelamiento del puesto.

Artículo 20.—Vigilancia de los mercadillos.

El Ayuntamiento de Castropol, a través de sus agentes, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de todas las medidas establecidas en esta ordenanza, así como el orden de la zona destinada a mercadillo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14/02/08, publicada en el BOPA n.º 38, del 6/02109.

Disposición final

En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior; Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de Consumidores y Usuarios; Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, la normativa de régimen local y la específica de los productos y demás legislación que resulte de aplicación.

Castropol, 23 de febrero de 2010.—El Alcalde.—4.862.